

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0040-R**

**Puerto Bolivar, 31 de agosto de 2020**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

**ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ  
GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, tipifica: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el literal c) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que un servidor público cesará definitivamente en sus funciones por supresión de puestos;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que le compete al Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, el literal a) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público atribuye como responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano: "Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia";

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0040-R**

**Puerto Bolivar, 31 de agosto de 2020**

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su parte pertinente, establece que el proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Trabajo, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación;

Que, el segundo inciso del artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Ministerio del Trabajo expedirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones;

Que, el literal a) del artículo 118 Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina como atribuciones de la Unidad de Administración del Talento Humano: "Aplicar las normas, políticas y metodologías que sean determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales para el control y certificación de calidad del servicio";

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que la autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano;

Que, el inciso final del artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: "Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.";

Que, el artículo 136 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 12 primer inciso de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se establece que el Gerente es el principal ejecutivo y será su representante legal;

Que, el artículo 13 de la ley mencionada indica que son funciones del Gerente, literal a) Dirigir la administración y operación de la Entidad de acuerdo a las Leyes y Reglamentos;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R de fecha 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0040-R**

**Puerto Bolivar, 31 de agosto de 2020**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0124 de fecha 11 de junio de 2020, se procede a "EMITIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUPRESIÓN DE PUESTOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO."

Que, Mediante Memorando No. APPB-APPB-2020-0559-M de 23 de junio de 2020 la Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, previo a verificar la procedencia de supresión de puestos, solicita a la Jefa de Talento Humano el listado de los servidores de la institución con ala lista de asignaciones.

Que, con Memorando No. APPB-PATH-2020.0397-M de 29 de junio de 2020 la jefa de la Unidad de Administración de Talento Humano subrogante remite el listado de 45 servidores amparados bajo la LOSEP y de 10 trabajadores bajo el régimen de Código de Trabajo, con sus respectivas partidas y cargos de sus nombramientos de origen, cálculo de indemnización por supresión de puestos de acuerdo a la ley referente a cada tipo de servidor.

Que, mediante Memorando No. APPB-APPB-2020-0572-M de 30 de junio de 2020, la Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, adjunta el listado de servidores y trabajadores, a los que la Jefa de la Unidad de Administración de Talento Humano, Subrogante, deberá considerar dentro de las directrices emitidas por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0124 de fecha 11 de junio de 2020.

Que, el 6 de Agosto del 2020 con Memorando No. APPB-PATH-2020-0480-M La Jefa de la Unidad de Administración de Talento Humano Subrogante, remite los documentos en físico dando cumplimiento al artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0124 del 11 de Junio de 2020 suscrito por el Ministro de Trabajo.

Que, luego de cumplir los parámetros establecidos en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0124 de fecha 11 de junio de 2020, emitido por el Ab. Luis Poveda Ministro de Trabajo, la Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar remite mediante Memorando No. APPB-APPB-2020-0668-M de 11 de Agosto de 2020, a la Subsecretaria de Fortalecimiento del Sector Público del Ministerio del Trabajo señora Abogada Deysi Cumandá Egúez, el Informe Técnico de la UATH, Informe justificativo de Instituciones, Lista de Asignaciones, Formularios de Auditorias de Trabajo, y Anexos que justifican el estudio realizado por la UATH, con la finalidad que dicha entidad de cumplimiento con establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No.-MDT-2020-0124 de fecha 11 de junio de 2020.

Que, con Oficio No. APPB-APPB-2020-0410-O de fecha 17 de Agosto de 2020, la Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, solicita al señor Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, el dictamen favorable, para el proceso de supresión de puestos, con base al artículo 285 del Reglamento General de la Ley Orgánica de servicio Público.

Que, Con Oficio No. MEF-VGF-2020-0876-O de fecha 24 de Agosto de 2020, el señor Viceministro de Finanzas, emite dictamen Favorable, para que el Ministerio de Trabajo en el ámbito de su competencia, emita resolución para el proceso de supresión de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, tomando en consideración que el monto para la supresión de dicha entidad es de USD. 621,722.50, cuyos recursos serán financiados con fuente de financiamiento 202 organismo 2004 correlativo 4129 (CAF).

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0040-R**

**Puerto Bolivar, 31 de agosto de 2020**

Que, El 24 de Agosto de 2020 con Oficio No. MDT-MDT-2020-0477 el Ministro de Trabajo Ab. Carlos Ish, solicita a la Mgs. María Daniela Almeida Garzón Secretaria del Gabinete Sectorial Económico y Productivo del Ministerio de Economía y Finanzas, el aval al informe justificativo de modificaciones presupuestarias del "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública" en el PAI 2020 de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

Que, Mediante Oficio No. APPB-APPB-2020-0426-O del 25 de Agosto del 2020 la Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar remite a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público el dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, por el monto de USD. 621,722.50, cuyos recursos serán financiados con fuente 202 organismo 204 correlativo 4129 (CAF)

Que, El oficio No. MEF-SGSEP-2020-0388-O del 27 de Agosto del 2020, la Secretaria del Gabinete Sectorial Económico y Productivo pon en conocimiento de la Secretaria Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" y del Ministro del Trabajo, que autoriza el aval para viabilizar modificaciones presupuestarias del "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública" en el PAI 2020 de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

Que, Con Oficio No. STE-SPN-2020-0700-OF del 27 de Agosto del 2020 el Subsecretario de Planificación Nacional, emite el dictamen favorable a la modificación presupuestaria de inclusión e incremento presupuestario solicitado por la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar por el monto de USD. 578,316.38; y, pone en conocimiento de esta dictamen, al señor Ministro de Economía y Finanzas.

Que, La Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar con Memorando APPB-APPB-2020-0729-M del 28 de Agosto del 2020, solicita al Jefe Financiero subrogante realizar la estructura programática, la reforma presupuestaria en el sistema y emitir la certificación presupuestaria a la Gerencia.

Que, ante la petición de la Gerencia General la Jefe Financiero Subrogante, remite mediante Memorando No. APPB-PFIN-2020-0687-M del 29 de Agosto del 2020, y confirma que se ha dado cumplimiento con la modificación presupuestaria No. 28 y validada por el Ministerio de Economía y Finanzas, contando la entidad con el monto de USD. 578.316,38, en el presupuesto institucional asignado en la partida presupuestaria No. 710702 denominada Supresión de Puestos con Fuente 202 Organismo 2004 Correlativo 419, para cumplir con el proceso de desvinculación de conformidad con lo establecido en el acuerdo No. MDT-2020-0124.

Que, la Jefe Financiero Subrogante, mediante Memorando No. APPB-PFIN-2020-0688-M del 29 de Agosto del 2020, remite a la Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, la cédula de gastos del grupo 71 donde se encuentra actualizado el saldo codificado de la asignación del Proyecto de Inversión Reforma Institucional de la Gestión Pública.

Que, Con Oficio No. APPB-APPB-2020-0433-O del 30 de Agosto del 2020, la Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, remite a la Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público el informe con los anexos, referente a la supresión de puestos y certificación presupuestaria No. 710702, referente a la supresión de puestos en la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0040-R**

**Puerto Bolivar, 31 de agosto de 2020**

Que, mediante Oficio No. MEF-VGF-2020-0910-O fecha 30 de Agosto del 2020, el Viceministro de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable, para que se emita la resolución para la supresión de puestos en vigencia a partir del 1 de septiembre del 2020, en la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar por un valor de USD. 621,722.50, cuyos recursos serán financiados con fuente de financiamiento 202 organismo 204 correlativo 4129.

Que, Mediante Oficio No. MDT-SFSP-2020-1495 del 31 de Agosto del 2020, la Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, remitió la Resolución No. MDT-SFSP-2020-028 del 31 de Agosto del 2020, mediante la cual se emite dictamen favorable y aprueba la supresión de 16 puestos en la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 13 literal a) de Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y artículo 7 del Acuerdo Ministerial No.-MDT-2020-0124:

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Se suprimen los puestos de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a partir del 1 de septiembre del 2020, conforme el listado que se detalla a continuación, según lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Publico en concordancia con el artículo 156 del Reglamento General de aplicación, de dicha ley:

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

NO.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UNIDAD/ DEPARTAMENTO
1	1802288769	RAMOS ROMO EYLEN MARIANELA GUZMÁN	205	JEFE	DEPARTAMENTO DE FINANZAS
2	0701575185	BARBOTÓ VICTOR VICENTE ROMERO	95	JEFE	UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
3	0701715492	TANDAZO CARLOS ALBERTO MINUCHE	210	JEFE	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO
4	0703042002	HERMIDA ÁLVARO JAVIER SÁNCHEZ	50	JEFE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
5	0702312885	SOTOMAYOR SUSANA ALEXANDRA FERNANDEZ	220	SECRETARIA	DEPARTAMENTO DE FINANZAS
6	0701809493	ESPINOZA NELSON ROCKEFELLER	75	ABOGADO ASISTENTE	UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0040-R**

**Puerto Bolivar, 31 de agosto de 2020**

7	0701914913	ORELLANA ORELLANA LETICIA DEL CISNE ALVARADO	140	ASISTENTE - RECEPCIONISTA	GERENCIA GENERAL
8	0702194192	CEDEÑO MARÍA VICENTA ELIZABETH ASANZA	15	SECRETARIA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
9	0701890196	VILLAVICENCIO CARLOS EDUARDO QUICHIMBO	30	PROGRAMADOR	UNIDAD DE PROCESOS
10	0702681420	CORDOVA LUDWING WILSON RAMIREZ	185	OPERADOR	UNIDAD DE PROCESOS
11	0702120866	GALARZA MARLENE ISABEL AGUILAR	195	DIGITADORA	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
12	0702679291	ZAMBRANO MARIUXI KATERINE RIVAS PARDO	340	DIGITADORA CARNETIZACIÓN	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN
13	0702798919	JOSEPH BLADIMIR SOLANO	265	OPERADOR DEL CCTV	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN
14	0702453176	OCAMPO CARLOS BALDWIN JARAMILLO	235	SUPERVISOR DE PROTECCIÓN	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN
15	0701643843	CABRERA JORGE ALFREDO SARMIENTO	100	SUPERVISOR DE PROTECCIÓN	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN
16	0703607366	CHUGCHO SYLVIA SULAY	315	OPERADOR DE INGRESO Y SALIDA	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

**Artículo 2.-** Disponer al Jefe de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces que para la ejecución de esta resolución, se proceda a la expedición de las acciones de personal correspondientes; y, la notificación pertinente de los servidores constantes en el listado del artículo 1 de la presente, el cese de sus funciones.

**Artículo 3.-** Disponer al Jefe de la Unidad Financiera, se proceda con el pago de las indemnizaciones respectivas de acuerdo a lo señalado en los artículos 159 y 287 del Reglamento Generala la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0040-R**

**Puerto Bolivar, 31 de agosto de 2020**

**Artículo 4.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a los Jefes de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, y al Jefe de la Unidad Financiera o quien haga sus veces.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Una vez efectuado el pago de la indemnización, el Jefe del Departamento Financiero o quien haga sus veces y la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, deberá verificar que quede suprimida la partida presupuestaria correspondiente al puesto.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez  
**GERENTE GENERAL**

Referencias:

- APPB-APPB-2020-0333-E

Anexos:

- resolución\_appb\_supresión\_de\_puestos.pdf
- lista\_de\_asignaciones\_appb\_supresión\_de\_puestos.pdf
- appb-appb-2020-0333-e.pdf

MA



Firmado electrónicamente por:  
**EVELYN YOLANDA  
ICAZA DOMINGUEZ**

Se emitió Resolución No. APPB-APPB-2020-0040-R

17/1  


Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0910-O

Quito, D.M., 30 de agosto de 2020

**Asunto:** Solicitud de Dictamen favorable en base del Art. 285 del Reglamento de LOSEP para el proceso de supresión de puestos

Señorita Ingeniera  
Evelyn Yolanda Icaza Domínguez  
**Gerente General**  
**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**  
En su Despacho

Señorita Gerente General:

Con oficio No. APPB-APPB-2020-0410-O de 17 de agosto de 2020, la Autoridad Portuaria Puerto Bolívar solicita el dictamen presupuestario para la supresión de puestos, por un valor de USD 621.722,50 (seiscientos veinte y un mil setecientos veinte y dos con 50/00 ), de conformidad con lo que dispone el artículo 132 de la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP.

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

El numeral 15) del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene la atribución de: "Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)".

El artículo 115 de la misma base legal, respecto a las certificaciones presupuestarias manifiesta lo siguiente: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

El artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Trabajo, de Economía y Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central".

El literal c del artículo 132 de la LOSEP determina como una de las atribuciones legales en materia de gasto de personal del Ministerio de Economía y Finanzas "*emitir el dictamen presupuestario correspondiente posterior al estudio y análisis del Ministerio*

Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0910-O

Quito, D.M., 30 de agosto de 2020

*del Trabajo relacionados con gastos de personal de las instituciones del Estado (...)*”.

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 156, establece que: “La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos de dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias(...)

Por su parte, el artículo 104 del Reglamento General de la LOSEP determina: “*Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de Estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente a su indemnización*”

El artículo 285 del Reglamento ibídem dispone: “Las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta planificación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la administración pública central e institucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. (...) Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas (...)

El Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-124 de 11 de junio de 2020, emitió el Procedimiento para la Supresión de puestos en las instituciones del sector público.

Con Acuerdos Ministeriales Nos. 0082 y 0104-B de 23 de mayo de 2017 y 24 de agosto de 2018, respectivamente se delegó al Viceministro de Finanzas para que, en nombre y representación del Ministerio de Economía y Finanzas, emita los dictámenes presupuestarios contemplados en la letra c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el numeral 15) del artículo 74 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, que tengan impacto en los recursos públicos o que generen obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero previo requerimiento

Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0910-O

Quito, D.M., 30 de agosto de 2020

de los organismos y dependencias sujetos al ámbito de dichos cuerpos legales.

Por lo expuesto, esta cartera de Estado, considerando que el Ministerio del Trabajo como órgano rector en materia de remuneraciones del sector público, ha realizado el estudio técnico y legal de la información remitida por la Autoridad Portuaria Puerto Bolívar y de conformidad al literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el último inciso del artículo 285 del Reglamento General a la LOSEP en base a las atribuciones prescritas en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y literal b) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.0104B, emite **DICTAMEN PRESUPUESTARIO FAVORABLE**, para que se emita la resolución para la supresión de puestos con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2020, por un valor de USD 621.722,50 (seiscientos veinte y un mil setecientos veinte y dos con 50/00), cuyos recursos serán financiados con fuente de financiamiento 202 organismo 2004 correlativo 4129.

Adicionalmente, la entidad deberá observar lo dispuesto en el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual determina que: "La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas".

Una vez que la entidad, disponga de la resolución emitida por el Ministerio de Trabajo, realizará la reforma al vigente distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nomina SPRYN y las modificaciones presupuestarias correspondientes por aplicación de la supresión de puestos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS**

Copia:

Señora Economista  
Olga Susana Núñez Sánchez  
**Subsecretaria de Presupuesto**

Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0910-O

Quito, D.M., 30 de agosto de 2020

Señora Abogada  
Deysi Cumanda Teran Eguez  
**Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Señor Magíster  
Diego Marcelo Cárdenas Salazar  
**Director Nacional de Egresos no Permanentes**

Señor Economista  
Rodrigo Carlos López Santos  
**Director Nacional de Calidad del Gasto Público**

Señor Licenciado  
Ricardo Fabian Moya Campaña  
**Viceministro del Servicio Público**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

osns/rcs



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANIBAL  
CARRILLO  
JARAMILLO**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Oficio Nro. MDT-SFSP-2020-1495

Quito, D.M., 31 de agosto de 2020

**Asunto:** AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR.- Aprobación del estudio para la supresión de 16 puestos fijos régimen LOSEP.

Señorita Ingeniera  
Evelyn Yolanda Icaza Domínguez  
**Gerente General**  
**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Memorando Nro. APPB-APPB-2020-0668-M, de 11 de agosto del 2020 y Oficio Nro. APPB-APPB-2020-0433-O, de 30 de agosto de 2020, mediante los cuales solicita a esta Cartera de Estado se emita la Resolución de Aprobación de Supresión de Puestos de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, adjuntando para el efecto el Informe Técnico Nro. UATH No. 051; al respecto informo lo siguiente:

El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

El segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

El artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, tipifica: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley".

El literal c) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que un servidor público cesará definitivamente en sus funciones por supresión de puestos.

El literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que, le compete al Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos.

El literal a) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público atribuye como responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano: "Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia".

El artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su parte pertinente, establece que el proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Trabajo, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación.

El artículo 129 de la Ley ibídem, reformado a través del artículo 63, de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar establece que: "Las y los servidoras o servidores, de las entidades y

Oficio Nro. MDT-SFSP-2020-1495

Quito, D.M., 31 de agosto de 2020

*organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente”.*

El artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio, respecto a las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas establece lo siguiente: “Además de las atribuciones legales, que en materia de gastos de personal se encuentran establecidas en la ley, el Ministerio de Finanzas ejercerá las siguientes competencias:

*“(…) c) Emitir el dictamen presupuestario correspondiente, posterior al estudio y análisis del Ministerio de Relaciones Laborales relacionados con gastos de personal de las instituciones del Estado, en los casos establecidos en la presente ley”.*

La Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que “El monto de la indemnización por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley”.

El artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre la cesación de funciones por supresiones determina que: “Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño del estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio del Trabajo luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización. La supresión de los puestos de las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva”.

El segundo inciso del artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Ministerio del Trabajo expedirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones.

El literal a) del artículo 118 Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina como atribuciones de la Unidad de Administración del Talento Humano: “Aplicar las normas, políticas y metodologías que sean determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales para el control y certificación de calidad del servicio”.

El artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que la autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano.

El artículo 156 del referido Reglamento respecto de las supresiones de puestos establece que: “La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas de las instituciones, que se realizará previa aprobación del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio del Trabajo”.

El artículo 161 de las prohibiciones del mismo cuerpo legal, literal c) señala: “No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, y en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y, si fuera la

**Oficio Nro. MDT-SFSP-2020-1495**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

*institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública.”.*

El inciso final del artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: “Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.”.

El artículo 136 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe.

El artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 813, de 07 de julio de 2011, definió que: “*El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público.*”.

#### **Del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124**

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124, de 11 de junio de 2020, el Ministerio del Trabajo emitió el procedimiento para la supresión de puestos en las instituciones del sector público.

#### **Emergencia Sanitaria Coronavirus - Covid 19:**

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de Marzo de 2020, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ex - Ministra de Salud Pública, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad de efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus COVID-19.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por el Abg. Andrés Madero, Ex - Ministro del Trabajo, expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

#### **Acción de personal de delegación:**

Mediante Acción de Personal Nro. 2019-MDT-DATH-1442, con fecha de rige 12 de junio de 2019, la Ex - Coordinadora General Administrativa Financiera Abg. Mariuxi Thompson, nombró a la Abg. Deysi Cumandá Terán Eguez, como Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio de Trabajo Y mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-0217, de 13 de agosto de 2019, el Ex - Ministro de Trabajo Abg. Andrés Vicente Madero, delegó a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público en su artículo, literal b)

Oficio Nro. MDT-SFSP-2020-1495

Quito, D.M., 31 de agosto de 2020

suscribir las resoluciones de aprobación de creación, revisión a la clasificación, cambio de denominación y supresión de puestos de carrera.

Una vez revisado los informes técnicos y demás documentos de sustento, se concluye en lo siguiente:

1. La Unidad de Administración del Talento Humano -UATH a partir de la autorización de la Gerencia General, dio inicio al proceso de supresión de partidas determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124, de 11 de junio del 2020.
2. La UATH Informa que conforme a la revisión del distributivo de personal, no existen puestos vacantes con las mismas características a los que podrían ser trasladados los servidores públicos sujetos a este proceso de supresión.
3. La UATH Institucional justifica la supresión de diez y seis (16) puestos institucionales basándose en razones económicas y funcionales, debido al proceso de optimización de talento humano una vez que la entidad asumió un nuevo rol enmarcado en el control de la concesión, y la implementación de la estructura de arranque, la misma que fue aprobada mediante oficio No. MDT-SES-2018-0059 de fecha 03 de julio de 2018 por el Subsecretario de Empleo y Salarios del Ministerio de Trabajo mediante el cual concluye que: "...Esta Cartera de Estado en el ámbito de sus competencias, aprueba las estructuras de arranque correspondientes a las Autoridades Portuarias de Esmeraldas, Guayaquil, Manta y Puerto Bolívar".
4. Del análisis realizado por la UATH, en base a los informes y certificaciones remitidas por cada Dirección, se determinó que el número de partidas a suprimir no afectará el normal desarrollo de las actividades de cada área, permitiendo de esta manera cumplir con los objetivos y responsabilidades institucionales.
5. La UATH Institucional informa que el personal de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar está capacitado profesional y técnicamente para asumir las responsabilidades de las funciones a ser encomendadas producto del proceso de desvinculación de cada unidad administrativa.
6. Para determinar el tiempo de servicio en el sector público la UATH Institucional consideró el documento resumen de aportes al IESS por empleador denominado Mecanizado del IESS, con corte a julio del 2020. Además, se consideró aportes con proyección al mes de agosto del 2020 y los cálculos se realizaron de acuerdo a la normativa vigente con esta proyección.
7. La UATH Institucional informa que verificó que los servidores sujetos a supresión de puestos bajo la LOSEP no tengan impedimento de ejercer cargo público, no pertenecen a grupos prioritarios, no han recibido ningún tipo de indemnización o compensación económica por supresión de puesto; por lo que, se puede validar esta condición en los mismos hasta la fecha del presente informe, conforme a la constancia de declaración juramentada enviada a la Contraloría General del Estado por cada servidor.
8. El cálculo del valor por concepto de indemnización por supresión de diez y seis (16) puestos, la UATH infirma que está conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público. (SSBU por cada año de servicio hasta un máximo de 150 SBU - del valor de la remuneración vigente en el año 2015).
9. La Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar cuenta con la confirmación de fuente de financiamiento (organismo y correlativo) emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para iniciar el proceso de supresión de puestos de los servidores públicos de su institución.
10. Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar cuenta con el Dictamen Presupuestario Favorable, para que el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia, emita la resolución para el proceso de supresión de la Autoridad Portuaria del Puerto Bolívar, tomando en consideración que el monto para la supresión asciende a US\$ 578.316,38 y cuyos recursos serán financiados con fuente de financiamiento 202 organismo 2004 correlativo 4129 (CAF).
11. La institución cuenta con la certificación presupuestaria que forma parte integral del Informe Técnico Nro. UATH No. 051.

Por lo expuesto, en base al Informe Técnico Nro. UATH No. 051 y demás documentos de sustento, esta cartera de Estado, Emite dictamen favorable y aprueba la supresión de 16 puestos fijos de la LOSEP de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, adjuntando para el efecto la respectiva Resolución de Dictamen Favorable y Lista de asignaciones.

Oficio Nro. MDT-SFSP-2020-1495

Quito, D.M., 31 de agosto de 2020

Finalmente, debo señalar que es responsabilidad de la UATH Institucional el contenido de los informes técnicos y la veracidad de toda la documentación habilitante remitida, así como del cálculo y montos a indemnizar en función de los años de servicio en el sector público.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Deysi Cumanda Teran Eguez  
**SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO**

Referencias:

- MDT-SFSP-2020-2035

Anexos:

- lista\_de\_asignaciones\_appb\_supresión\_de\_puestos.pdf  
- resolución\_appb\_supresión\_de\_puestos.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Carlos Andrés Isch Pérez  
**Ministro del Trabajo**

Señor Licenciado  
Ricardo Fabian Moya Campaña  
**Viceministro del Servicio Público**

Señor Magíster  
Jitler Nicolay Castellanos Ayala  
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señor Economista  
Rubén Dario Ballesteros Jara  
**Director de Planificación y Apoyo a la Gestión del Talento Humano, Encargado**

Señor Ingeniero  
Juan Francisco Cabrera Pérez  
**Director de Planificación e Inversión**

mb/rb



Firmado electrónicamente por:  
**DEYSI CUMANDA  
TERAN EGUEZ**

*Lenín*



**EL GOBIERNO  
DE TODOS**